



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

**DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN,
P R E S E N T E**

El que suscribe Licenciado **Rafael Gerardo Montalvo Mata**, Diputado integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, a nombre y representación de la misma y en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- La presente iniciativa, encuentra su sustento en el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

En nuestro Estado, se consideran adultos mayores a las personas que tienen 60 años o más, lo que constituye una gran parte de nuestro sector yucateco, sin embargo, también es considerado uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, esto debido a sus diferentes condiciones como la edad, su físico o su situación económica, aunado a que un gran porcentaje sufre violencia patrimonial, violencia institucional, abandono económico, laboral y emocional, según datos proporcionados por el Centro de Investigaciones Regionales de la Universidad Autónoma de Yucatán, un 18 % de la población de adultos mayores es víctima de algún tipo de violencia, cifras verdaderamente alarmantes para nuestra sociedad, considerando que en Yucatán según datos oficiales hasta el año 2020, alrededor de **232,713 personas** son adultos de entre 60 a 65 años y **155,316** son adultos con 65 años en adelante, la presente iniciativa, tiene como objetivo que por medio de la aplicación de políticas públicas efectivas, proporcionar las condiciones necesarias para que nuestros adultos mayores que sufren algún tipo de violencia antes mencionada, puedan ser atendidos en base a sus derechos y procurar la conservación de su salud tanto física como emocional, no solo estamos hablando de clubes de adultos mayores o de programas temporales para quienes son los portadores de nuestra cultura, tradiciones y quienes con su esfuerzo velaron sin descanso por las nuevas generaciones, que si bien, también son programas que fortalecen el tejido social y que ayudan a nuestros adultos mayores a tener una vida digna e independiente, lo cierto es



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

que dichos programas son insuficientes para un sector en específico, por lo que también se necesita que con la suma de esfuerzos y con la coordinación de los diferentes niveles de gobierno y las instancias correspondientes, se cuente con las estancias y/o casas hogares para los adultos mayores que sufren abandono familiar, pobreza, la falta de un lugar acorde para descansar y que hoy en día no puedan valerse por sí mismos ya que están impedidos de poder tener una vida digna y autónoma.

SEGUNDA.- En Yucatán, los datos del INEGI en el año 2020 nos mostraba un porcentaje del 8.7 % de hombres y mujeres considerados adultos mayores, se estima que para el segundo semestre del año 2024 hubo un incremento al 16%, lo que pone a Yucatán como el Estado con mayor población de adultos mayores en el País, su promedio crece más rápido que el promedio a nivel nacional, esto, sin mencionar que de ese porcentaje, existe un sector de adultos mayores que están imposibilitados por alguna discapacidad o que sufren algún tipo de violencia por parte de sus familiares o vecinos, dificultando sus posibilidades de adquirir sus productos o servicios cotidianos, lo que nos lleva a la conclusión que una gran parte de nuestros adultos mayores no puedan acceder a una vida digna, es por ello que consideramos que la presente iniciativa es viable para el Gobierno y los Municipios porque atiende de manera directa una grave problemática por la que atraviesa un sector vulnerable de nuestra población, en el mundo ya existen diferentes ordenamientos legales que deberían procurar por los derechos de las personas y brindarles los servicios necesarios para una vida digna y sin discriminaciones, tales como nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, que garantizan nuestros derechos como ciudadanos, Tratados Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos o como el Protocolo de San Salvador que dispone adoptar medidas a favor de las personas adultas mayores, o como los ordenamientos estatales que nos rigen, como la Ley para la protección social de las personas en edad senescente del Estado de Yucatán, Ley para la Protección de la Familia, el Código de Familia entre otras, lo cierto es que como diputados, una de nuestras labores legislativas también es fortalecer y actualizar las ya existentes para garantizar mejores condiciones de vida para las y los yucatecos.

Es por ello y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que someto a su consideración el siguiente proyecto de decreto de iniciativa por la que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley para la protección de los derechos de los adultos mayores del Estado de Yucatán.

Se adiciona un artículo **6 bis** respecto a las obligaciones de las autoridades estatales y municipales, del capítulo II de los principios rectores y derechos de los adultos mayores de la Ley para la protección de los derechos de los adultos mayores del Estado de Yucatán, recorriéndose los subsecuentes y se adiciona una fracción (XVI) al artículo 7, modificándose el artículo séptimo relativo a las atribuciones de la Secretaria de Desarrollo Social del capítulo III, competencia de las autoridades, (fracción XVI), de la Ley para la Protección



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, recorriéndose la subsecuente para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 6 Bis y la fracción XVI al artículo 7 de la **Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán**, recorriéndose subsecuentemente para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis. Obligaciones de las autoridades estatales y municipales.

En caso de desamparo, falta de condiciones apropiadas del hogar para la atención o por motivos relevantes, el adulto mayor afectado, familiares o cualquier otra persona que se haya percatado de la afectación al adulto mayor, podrá solicitar a las autoridades correspondientes, su ingreso en alguna Institución pública o privada según corresponda para el cuidado de los adultos mayores.

Para que el estado y municipios puedan proporcionar ayuda asistencial a los adultos mayores a que se refiere el párrafo anterior, tanto el gobierno del estado como los ayuntamientos, previo estudio de factibilidad y en coordinación con las dependencias estatales, deberán incluir en sus presupuestos de egresos, los recursos necesarios para la realización, impulso y activación de las casas hogares o instituciones creadas para la atención y protección de los adultos mayores en casos de desamparo y/o vulnerabilidad.

El estado y municipios deberán crear los reglamentos respectivos de las casas hogares o instituciones que se creen, esto a través de sus comités o consejos consultivos correspondientes al estado y municipios para garantizar el buen uso y funcionamiento de los mismos.

Artículo 7. Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social.

La Secretaría de Desarrollo Social, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, coordinar, ejecutar, vincular y evaluar programas sociales encaminados a proteger los derechos de las Personas adultas mayores.
- II. Presidir el Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de los derechos las Personas adultas mayores.
- III. Promover las medidas necesarias para la defensa y el respeto a los derechos de las Personas adultas mayores, así como la difusión de las disposiciones legales que los contemplen.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- IV. Fomentar la participación las Personas adultas mayores, y de los sectores social y privado en el diseño, promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a estos.
- V. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para realizar acciones de atención dirigidas a las Personas adultas mayores.
- VI. Impulsar la participación de las Personas adultas mayores en la toma de decisiones con respecto a su entorno social.
- VII. Realizar acciones de sensibilización y difusión dirigidas a la sociedad para crear, fortalecer y promover una cultura de respeto a los derechos y la dignidad las Personas adultas mayores, así como difundir los programas sociales en su beneficio.
- VIII. Verificar que las instituciones de atención a las Personas adultas mayores cumplan con la normatividad en la materia.
- IX. Promover la realización de convenios con el sector privado para las Personas adultas mayores puedan acceder a beneficios económicos, laborales y sociales.
- X. Fomentar la implementación de beneficios y estímulos económicos y fiscales para las Personas adultas mayores y para las Instituciones especializadas en su atención y cuidado.
- XI. Impulsar programas de pensiones no contributivas para beneficiar a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad
- XII. Otorgar estímulos y reconocimientos a las Personas adultas mayores que se distingan en actividades deportivas, científicas, artísticas y culturales, así como cualquier otra que tienda a su superación personal y en el trabajo; con el propósito de que la sociedad reconozca los hechos y actitudes de su desempeño diario.
- XIII. Promover programas sociales para entregar a las familias de escasos recursos apoyos económicos para gastos funerarios de Personas adultas mayores.
- XIV. Promover la participación de las autoridades competentes en la ejecución de programas, estrategias y acciones en beneficio de las Personas adultas mayores.
- XV. Diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y acciones a favor de una cultura del envejecimiento digno, saludable, activo y participativo para los grupos poblacionales que se encuentran próximos a formar parte de la población la persona adulta mayor y para la población que se encuentra actualmente en dicha etapa.

La Secretaría de Desarrollo Social podrá llevar a cabo convenios con entidades públicas y privadas que atiendan la vivienda, salud, trabajo, transporte, movilidad, información, comunicación, entre otras, para el diseño, implementación y evaluación de la política en materia de envejecimiento digno, saludable, activo y participativo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

XVI. Diseñar, promover y coordinar con los ayuntamientos y el Gobierno del Estado, estrategias y planes para lograr el cumplimiento de la creación y activación de albergues, casas hogares o instituciones gratuitas para las personas adultas mayores que, a juicio de las autoridades correspondientes deban ser albergados de manera temporal o permanente.

XVII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, a los 25 días del mes de septiembre del año 2025.
Protestamos lo necesario.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA

Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en
La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán

MARÍA TERESA BOEHM CALERO
DIPUTADA

MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO
DIPUTADA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN


ITZEL FALLA URIBE
DIPUTADA

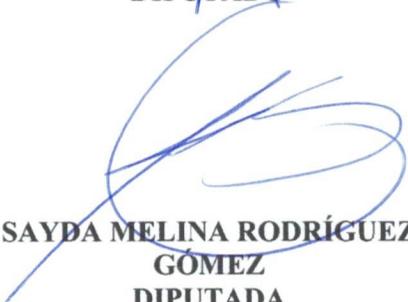

MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA
DIPUTADA

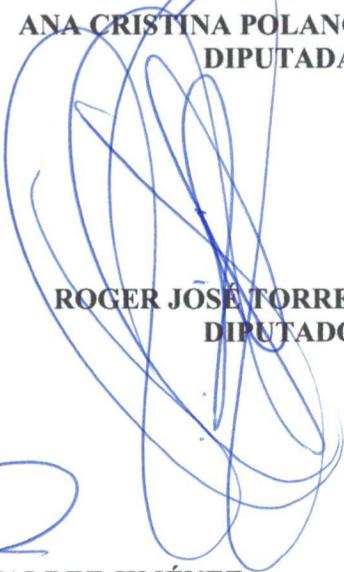

ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ
HERNÁNDEZ
DIPUTADA


ÁLVARO CETINA PUERTO
DIPUTADO


MARCO ANTONIO PASOS TEC
DIPUTADO


ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA
DIPUTADA


SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ
DIPUTADA


ROGER JOSÉ TORRES PENICHE
DIPUTADO


ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ
DIPUTADO